



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

12.12.2011

B7-0691/2011

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta con solicitud de respuesta oral B7-0671/2011

presentada de conformidad con el artículo 115, apartado 5, del Reglamento

sobre el futuro Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (2011/2949(RSP))

Isabella Lövin, Raül Romeva i Rueda, François Alfonsi
en nombre del Grupo Verts/ALE

B7-0691/2011

Resolución del Parlamento Europeo sobre el futuro Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (2011/2949(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (Reglamento (CE) nº 764/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006¹),
 - Visto el actual Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (0000/2011),
 - Visto el procedimiento de aprobación de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0000/2011),
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A7-0000/2011 y A7-0000/2011),
 - Vista la evaluación externa *ex post* del anterior Protocolo del Acuerdo que estuvo vigente desde 2007 hasta finales de 2011,
 - Visto el dictamen del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, de 14 de julio de 2009, sobre el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (SJ-0269/09, D(2009)37828),
 - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, según el informe de evaluación externa *ex post* elaborado en nombre de la Comisión Europea, el anterior Protocolo era claramente insatisfactorio; considerando que presentaba la peor relación entre costes y beneficios de todos los acuerdos bilaterales de la UE, que fomentaba la explotación de muchas poblaciones agotadas y que no contribuía al desarrollo del sector pesquero en Marruecos;
- B. Considerando, además, que el Protocolo anterior y el actual prevén posibilidades de pesca para buques de la UE en aguas del territorio ocupado del Sáhara Occidental, situación que varios expertos legales muy cualificados y el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo han juzgado contraria al Derecho internacional, ya que ningún país ha reconocido las pretensiones de Marruecos sobre dicho territorio y no se han hallado pruebas de que el acuerdo de pesca corresponda a los deseos y los intereses de la población del Sáhara Occidental;

¹ DO L 141 de 29.5.2006, p. 1.

- C. Considerando que en el dictamen del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo se señala que si los derechos que pertenecen al pueblo saharauí según el Derecho internacional no fuesen respetados, la Unión Europea debería examinar la posibilidad de suspender el Acuerdo de conformidad con su artículo 15 y con el artículo 9 del Protocolo, o de aplicar el Acuerdo de manera tal, que los buques que enarbolan pabellón de la UE quedasen excluidos de la explotación de las aguas del Sáhara Occidental;
- D. Considerando que la Unión no debe seguir exponiéndose deliberadamente a ser juzgada por la Corte Internacional de Justicia por violación del Derecho internacional;
- E. Considerando que todo Protocolo que la Comisión negocie en el futuro deberá corregir las graves deficiencias detectadas en los anteriores Protocolos y en los actuales;
1. Insiste en que los futuros Protocolos deberán excluir expresamente las aguas del territorio ocupado del Sáhara Occidental o limitar su ámbito de aplicación a las aguas situadas al norte del paralelo 27° 40' N;
 2. Insiste en que los futuros Protocolos deberán limitarse a las poblaciones de peces o de otras especies marinas para las que esté científicamente demostrado que existen recursos excedentarios más allá de la capacidad pesquera de la flota marroquí, tal como exige el Derecho del mar de las Naciones Unidas;
 3. Pide a la Comisión que vele por que los futuros Protocolos contribuyan al desarrollo del sistema de gestión de las pesquerías marroquíes, incluidos el control y supervisión, la investigación científica, el desarrollo de las flotas locales, la formación, etc.;
 4. Expresa su preocupación por la posibilidad de que el estado actual de las poblaciones de peces y de otros recursos marinos en las aguas de Marruecos sea tan deficiente como indica la evaluación *ex post* e impida establecer ningún Protocolo para el periodo que comenzará el 28 de febrero de 2012, aun respetando la condición de que se limite la explotación a los recursos excedentarios;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, a los Estados miembros, al Gobierno de Marruecos y a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico.